JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Doce, (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-00189
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA. Sigla: COOPHUMANA
DEMANDADO : SANDRA PATRICIA RUIDIAZ HERRERA
PROVIDENCIA : Auto - Libra mandamiento pago

Procede el Despacho a admitir el proceso EJECUTIVO, promovido por el demandante COOPHUMANA.**,** a través de apoderado judicial contra la demandada SANDRA PATRICIA RUIDIAZ HERRERA**,** a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero**:**

- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SIENTO SESENTA Y CINCO PESOS ($53.810.165) por la obligación contenida en el pagaré desmaterializado aportado con la demanda.
- Por los intereses moratorios causados cuando se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera para cada periodo en mora, conforme a las previsiones del artículo 884 del CCo, modificado por el artículo 111 de la ley 510de 1999.
- Las costas y agencias en derecho.

Como quiera que los pagarés están firmados electrónicamente y ser desmaterializados, se acompañó certificado de DECEVAL No. 0009487802, donde se indican los datos básicos de los pagarés que se cobran en este proceso, siendo verificada su autenticidad validando el código que aparece en el certificado, el cual una vez activado mostró el pagaré No. 11812215, por valor de $53.810.165, y su respectiva autorización para llenarlos.

Por ser procedente, se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como el título valor reúne todos los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del artículo 82 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a SANDRA PATRICIA RUIDIAZ HERRERA**,** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **COOPHUMANA,** los siguientes conceptos:
   - Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SIENTO SESENTA Y CINCO PESOS ($53.810.165) por la obligación contenida en el pagaré desmaterializado No. 11812215, certificado por DECEVAL, con certificación No. 000948702, aportado con la demanda.
   - Por los intereses moratorios causados cuando se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo en mora, conforme a las

previsiones del artículo 884 del CCo, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- Mas las costas del proceso.

2. **NOTIFICAR** a la entidad demandada, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

4. **TENER** al Dr. (a) **CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ PÉREZ,** como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferidos**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab6fee8c8b4b0b2207fead6b827a626b6fd1f434f2780e6ee962e8e4802ed0f**
Documento generado en 12/05/2023 04:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica